



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 538. Exigencia de efectivo mínimo en moneda nacional

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

- "1. Establecer, desde el 1.11.89, en el 5% la exigencia de efectivo mínimo en australes, no sujeta a compensación, que las entidades financieras no comprendidas en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 deberán observar sobre los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible no ajustable, pases pasivos, garantías por pases entre terceros y "aceptaciones" de documentos no ajustables, de 7 a 29 días de plazo.
2. Fijar, a partir del 1.11.89, en el 5% la exigencia de efectivo mínimo en australes, no sujeta a compensación, que los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A 865 deberán observar sobre el crecimiento de los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible no ajustable, pases pasivos, garantías por pases entre terceros y "aceptaciones" de documentos no ajustables de 7 a 29 días de plazo, excluidos los correspondientes al sector público provincial y municipal de la respectiva jurisdicción, que se verifique sobre el promedio de los mismos conceptos registrado en el lapso 1.10/14.10.87."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweizer
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Rodolfo Caporalini
Subgerente General